

2. El 2023-10-23 la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en respuesta a mi reclamación negaron la solicitud, así:

Página: 1



Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
JESUS DAVID ESPITIA CUENCA

Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-04156

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

Página: 7

Bajo esta concepción una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
21	C	Esta opción es CORRECTA porque ante peticiones reiterativas ya solucionadas, la entidad puede remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles. Lo anterior tiene sustento en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, que señala: "ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición, esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.""

Página: 10

65	A	"Es correcta, porque los contribuyentes directos del pago del tributo son aquellos sujetos pasivos de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial, sobre los cuales se materializa el poder de imposición del estado al surgir por mandato constitucional la obligación de contribuir con las cargas del estado mediante el pago de los impuestos dentro de los conceptos de justicia y equidad, lo anterior se fundamenta en el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1.1.2 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016."
----	---	--

Página 13:

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.

3. En la respuesta dada a mi reclamación por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) utilizaron una preforma para cada pregunta en controversia y no tuvieron en cuenta los argumentos y pruebas presentados, donde se evidencia que la preguntas 21 y 65 tienen más de una respuesta válida.

PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO entre otros, consagrados en la Constitución Política Colombiana.
2. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) tenga como válidas la respuesta A de la pregunta 21 y la respuesta C de la pregunta 65 de la **Prueba de Competencias Funcionales**, porque de fondo son iguales o concluyen lo mismo que las respuestas que ellas indican que son válidas.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

NOTIFICACIONES

Accionante: JESUS DAVID ESPITIA CUENCA al correo jesusdavidespitia@hotmail.com

Accionados: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA al correo notificacionjudicial@areandina.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) al correo notificacionesjudiciales@cncs.gov.co